



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

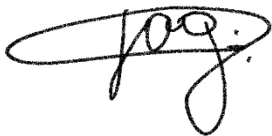
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA "SINTRAINDULECHE"** en contra de la PROCESADORA DE LECHE S.A. "PROLECHE"; el 21 de enero de 2021 se allega contestación a la demanda por parte del apoderado del demandante (Doc.11 del expediente digital); misma que una vez estudiada, permiten inferir que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.; motivo por el cual se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda, por parte de la **PROCESADORA DE LECHE S.A. "PROLECHE"**

Se le reconoce personería para que represente los intereses de la entidad mencionada, al Dr. **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, portador de la tarjeta profesional N° 214.070 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y las demás a las que hace relación el artículo 77 del C. G. del P.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora presenta memorial el 27 de enero de 2021, con el que pretende realizar una reforma a la demanda (Doc.12 del expediente digital); no obstante, previo a pronunciarse el Despacho sobre la viabilidad de dicha reforma, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe si también pretende o no una alteración de las partes del proceso, en el sentido de incluir nuevos demandantes. Dicho interrogante nace de lo indicado en el encabezado de la reforma, donde se indica que los demandantes son SINTRAINDULECHE y otros, y que se aportó el poder conferido por la señora MARGARITA MARÍA BEDOYA OTALVARO a la apoderada para adelantar demanda en contra de la demandada; aun cuando en la demanda solo es formulada por dicho sindicato. Lo anterior, con el fin que se indiquen quienes serían los nuevos sujetos que fungirían como demandantes, en caso de ese ser su deseo.

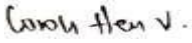
Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **27** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP